



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Amparo de pobreza. Solicitante MERCEDES LIZCANO BELTRAN 51635.503. Radicación 41001-4189-004-2021-00809-00.

La señora MERCEDES LIZCANO BELTRAN, solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, le sea concedido amparo de pobreza para adelantar proceso de pertenencia respecto del bien inmueble casa de habitación que ocupa.

No obstante, lo pedido, se evidencia que al tenor del artículo 17 de la misma codificación citada son competentes los jueces civiles en única instancia "(...). 7. **De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las partes interesadas (...)**" (Negrillas del Juzgado).

Por tanto, el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, lo cual hace más evidente el parágrafo del mismo artículo 17, por lo que se

RESUELVE

1º.- DECLARAR la incompetencia para conocer de las presentes diligencias.

2º.- DISPONER el envío de la petición a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-